

# I. COMUNIDAD DE MADRID

## A) Disposiciones Generales

### Consejería de Educación

**1289** ORDEN 1206/2000, de 19 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regulan las pruebas de acceso a los Ciclos Formativos de la Formación Profesional Específica.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo ("Boletín Oficial del Estado" del 4) posibilita, con carácter general, el acceso a la Formación Profesional Específica si se cumplen determinados requisitos académicos, permitiéndolo también a aquellas personas que sin cumplirlos superen una prueba regulada por las Administraciones educativas. Dicha Ley fija la edad para acceder por esta segunda vía a los Ciclos Formativos de Grado Superior, exigencia que es parcialmente modificada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social ("Boletín Oficial del Estado" del 30).

El artículo 3 del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo ("Boletín Oficial del Estado" del 8 de mayo), establece que el acceso mediante prueba a los Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior se efectuará con arreglo a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 22).

Se dispone asimismo en el mencionado artículo, que la finalidad de dicha prueba será comprobar que el aspirante tiene los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento las enseñanzas del Ciclo Formativo de Grado Medio, y la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato y sus capacidades respecto al campo profesional correspondiente al Ciclo Formativo de Grado Superior.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria ("Boletín Oficial del Estado" del 23 de junio),

DISPONGO

*Disposiciones Generales*

#### Primera

La Dirección General de Ordenación Académica convocará, al menos una vez al año, pruebas de acceso a los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica que se impartan en centros de la Comunidad de Madrid, a las que únicamente podrán concurrir quienes no reúnan los requisitos de acceso directo.

Dicha convocatoria fijará la fecha, el horario de su celebración y el procedimiento para determinar los Institutos de Educación Secundaria donde se realizarán las pruebas.

#### Segunda

La inscripción se formalizará en los plazos definidos por las convocatorias. Los interesados presentarán una solicitud en los Institutos de Educación Secundaria que se hayan previsto, acom-

pañada de una declaración jurada o promesa en la que se exprese que no reúnen los requisitos para el acceso directo.

*Prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio*

#### Tercera

Para concurrir a la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio se requerirá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- Tener 18 años de edad o cumplirlos en el año natural en que se realiza la prueba.
- Justificar, al menos, un año de experiencia laboral.
- Haber superado un Programa de Garantía Social.
- Estar en posesión de un Certificado de Profesionalidad.

#### Cuarta

La prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio tomará como referencia los objetivos generales y los vigentes currículos oficiales de la Educación Secundaria Obligatoria, y valorará los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas. Sus contenidos se agruparán en dos partes:

- Sociocultural.
- Científico-tecnológica.

#### Quinta

Para la valoración de esta prueba, la Dirección General de Ordenación Académica podrá disponer las condiciones en que se tendrán en cuenta los resultados obtenidos por los candidatos que hayan superado un Programa de Garantía Social. Dichos resultados se aportarán mediante certificación expedida por centros públicos.

La acreditación de haber superado una prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior permitirá cursar cualquier Ciclo Formativo de Grado Medio a quienes no reúnan los requisitos de acceso directo.

*Prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior*

#### Sexta

Para concurrir a la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior se requerirá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- Tener veinte años de edad.
- Haber cumplido dieciocho años y estar en posesión del título de Técnico, siempre que el Ciclo Formativo que deseen cursar pertenezca a la misma familia profesional o a las familias que se determinen como afines.

En ambos casos, el requisito de edad se entenderá referido al día de realización de la prueba.

#### Séptima

La prueba para Ciclos Formativos de Grado Superior adecuará sus contenidos a los currículos de los Bachilleratos de Artes, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales y Tecnología vigentes. Constará de dos partes:

- Parte General.
- Parte Específica.

La parte general demostrará la madurez en relación con las materias comunes del Bachillerato y la parte específica la de las capacidades correspondientes al campo profesional de que se trate.

#### Octava

De la parte específica de la prueba correspondiente a los Ciclos Formativos de Grado Superior podrán quedar exentos los aspirantes que justifiquen documentalmente tener al menos un año de experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales que deseen cursar.

Quedarán exentos de la parte específica de la prueba prevista para el acceso a la familia de Actividades Físicas y Deportivas quienes figuren en las relaciones de deportistas de elite vigentes que otorgan la condición de deportistas de alto nivel establecida en el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" del 16 de octubre).

También estarán exentos de realizar la parte general de la prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior quienes acrediten haber superado con anterioridad otra prueba de acceso a ciclos del mismo grado.

Quienes prueben estar en posesión de un título de Técnico que permita convalidación de uno de sus módulos por la materia de Electrotecnia o Química de Bachillerato, según el Anexo IV del Real Decreto 777/98, de 30 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de mayo), quedarán exentos de dicha materia siempre que esté contenida en la parte específica de la prueba a la que concurren.

La solicitud de exención será promovida por el interesado ante el Director del Instituto de Educación Secundaria en el momento de formalizar la inscripción y deberá ir acompañada de la documentación que en cada caso se especifique.

En caso de resolución denegatoria, ésta deberá ser razonada y contra la misma se podrá interponer recurso ante el Director de Área Territorial correspondiente, que resolverá antes de que tenga lugar la realización de la prueba.

#### *Calificación y certificación*

#### Novena

Corresponde a la Dirección General de Ordenación Académica la elaboración de las pruebas y el establecimiento de los criterios de valoración.

#### Décima

Las pruebas serán valoradas por comisiones constituidas por un Presidente y cuatro Vocales, pertenecientes a los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, nombrados por los Directores de las Áreas Territoriales de la Comunidad de Madrid. Los Presidentes serán Inspectores o Directores de Institutos de Educación Secundaria.

En función del número de inscritos y de las materias objeto de examen, podrán incorporarse a la Comisión los asesores que se consideren precisos.

#### Undécima

La valoración de cada una de las partes se expresará con la calificación de "APTO" o "NO APTO". La calificación global será de "APTO" si se han superado ambas, y de "NO APTO" en caso contrario. No se extenderán certificaciones referidas a la superación parcial de la prueba.

#### Duodécima

La superación de la prueba se acreditará mediante certificado extendido por el Secretario del Instituto de Educación Secundaria, en el que conste que el interesado ha obtenido la calificación de "APTO" y los Ciclos Formativos que le permite cursar.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 777/1999, de 30 de abril, dicha certificación surtirá efectos en todo el Estado y mantendrá su vigencia mientras no se modifiquen los títulos y las enseñanzas de los Ciclos Formativos a los que da acceso.

#### Decimotercera

El procedimiento para atender la reclamación de las calificaciones será el previsto por la normativa vigente para los alumnos que cursan enseñanzas en régimen presencial.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

#### Única

En el proceso de admisión, se reservará al menos un 20 por 100 de las plazas que se oferten para cada Ciclo Formativo de Grado Medio y Grado Superior, para los solicitantes que hayan superado la prueba de acceso.

#### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera

Se faculta a la Dirección General de Ordenación Académica para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo previsto en la presente Orden.

#### Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 19 de abril de 2000.

El Consejero de Educación,  
GUSTAVO VILLAPALOS

(03/10.901/00)

### Consejería de Educación

**1290** *ORDEN 1207/2000, de 19 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los programas de Garantía Social en la Comunidad de Madrid.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 23.2 la necesidad de organizar, por las Administraciones educativas, programas específicos de Garantía Social para los alumnos que no alcancen los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en dicha Ley y, especialmente, en la formación profesional específica de grado medio. Señalando, además, la posibilidad de que la Administración Local colabore en el desarrollo de estos programas. Asimismo, en su artículo 63.1 establece que los poderes públicos desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables.

Por diversos motivos, algunos alumnos terminan la etapa de Educación Secundaria Obligatoria sin alcanzar los objetivos previstos y, en consecuencia, sin obtener la titulación de Graduado en Educación Secundaria. En estas circunstancias, es muy probable que tengan que afrontar una situación laboral de precariedad, debido a su falta de cualificación.

Esta situación se hace igualmente extensible a los jóvenes no escolarizados que, sin poseer la titulación básica, necesitan una inserción laboral urgente por disponer de menores recursos económicos y mayores necesidades familiares o personales. También a aquellos que se encuentren en situación de marginación o riesgo de exclusión social; y a quienes presentan necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad.

Los programas de Garantía Social, en sus diferentes modalidades, se han configurado como un instrumento compensador de desigualdades y eficaz de cara a la reinserción social, laboral y educativa de estos jóvenes, mejorando sus condiciones para acometer su inserción en el mercado laboral con alguna cualificación o posibilitando su reincorporación a las enseñanzas regladas por las vías previstas en la Ley.

El Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de junio) dispuso el traspaso de funciones y servicios